

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2019-1359-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Seguir adelante con la ejecución

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no se presentó excepciones.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 4 de febrero de 2020 (fl.29), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FABIAN LEONARDO REAL OSORIO**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación del ejecutado se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., y, no propuso medio exceptivo alguno ni pagó la obligación, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien embargado previo su avalúo, para que con el producto de dicha venta se sufrague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**